



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero, integrante del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI y 12, fracción II, de la Ley Orgánica; y artículo 95, fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 y 5 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con los siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, nos ha mostrado el poco camino que hemos recorrido al avance tecnológico en el actuar público. Debido a las medidas que se tuvieron que adoptar para contener esta crisis sanitaria, el mundo tuvo que acudir a recursos alternativos para seguir desarrollándose profesional, social o educativamente, por lo que, hasta el día de hoy, es nuestra obligación continuas con la actualización de acciones y opciones que sirvan de herramientas de trabajo, comunicación y estudio para enfrentar los obstáculos que se nos presentan sin importar de la índole o naturaleza de los mismos.

Dada esta situación extraordinaria, los congresos de latinoamericanos y del mundo se vieron en la necesidad de replantearse la forma de mantener activos los trabajos legislativos, porque entretanto unos



continuaron sesionando, otros dejaron de sesionar o mantuvieron al mínimo la participación de los legisladores.

En otro orden de ideas y basando en la necesidad de incluir las nuevas tecnologías en la forma de legislar, la Ciudad de México se encuentra en una inmejorable oportunidad para enterar a la innovación del proceso legislativo y es que, la nueva figura de la diputación migrante, se encuentra fundada en la representación de los capitalinos residentes en el extranjero, por lo que ello, supone un acercamiento mucho más complejo a las personas que representa y que, podría salvaguardar este derecho de los capitalinos que son representados por la figura, con la creación de un proceso de participación en las sesiones del Congreso Local, de forma virtual, que dicho sea de paso, ya es una realidad dentro de este órgano legislativo capitalino.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problema desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La crisis sanitaria por la atravesamos, ha marcado un hito en la sociedad mundial, por lo que la historia de la comunicación tomará una nueva dirección en todas las áreas, y la pública es la principal ya que es a través de la cual se brinda seguridad a la ciudadanía, en consecuencia, es de vital importancia que mantengamos la altura de miras en los momentos trascendentales de nuestra ciudad, de modo que es menester, por parte de este Congreso buscar alternativas ambivalentes para darle continuidad a los trabajos, tal y como lo ha hecho el mundo y sus parlamentos, por ejemplo:

En España se introdujo el voto telemático conformado en dos aspectos; lo relativo a considerar como presentes en las votaciones, a los miembros de la Cámara que se encontraran ausentes, y que hayan sido expresamente autorizados por la Mesa de la Cámara, y dentro de los supuestos y procedimientos para que un Diputado por encontrarse en una condición de impedimento para el desempeño de la función

parlamentaria, pueda emitir su voto a través del procedimiento telemático dentro de la ley reglamentaria de su congreso. ¹

Chile es otro de los países en los que también los diputados y senadores podrán realizar sus labores a distancia.²

“LEY NÚM. 21.219

Reforma Constitucional que Autoriza al Congreso Nacional a Sesionar por Medios Telemáticos en los Casos que Indica

Artículo único. - Incorporase en la Constitución Política de la República, el siguiente artículo transitorio, nuevo:”

Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.”

3

En Colombia se vivió un caso excepcional, ya que se realizó un Decreto Presidencial que facultaba a algunos órganos públicos a efectuar reuniones no presenciales, mismo que después, la Corte Suprema, consideró como inconstitucional dicho Decreto.³

“DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020

Estableció un decreto presidencial con las facultades establecidas en el artículo 215 de su Constitución Política, en dicho decreto el artículo 12 faculta a los legisladores realizar reuniones no presenciales, sin embargo, la Corte Constitucional de su país invalidó dicho decreto.

¹ <https://www.congreso.es/cem/t4c4>

² <https://www.senado.cl/noticias/labor-legislativa/parlamentarios-podran-votar-a-distancia-ya-es-ley>

³ Protocolo Para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado de Colombia. Disponible en: <https://www.senado.cl/protocolo-para-funcionamiento-telematico-de-sala-y-comisiones-enestado/senado/2020-04-08/173302.html> [20/09/20]



Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.”

Pero, lo ocurrido en el Reino Unido es una de las adecuaciones que más han llamado la atención por lo avanzado de la reforma en la que se han roto tres siglos de tradición parlamentaria británica al modificar el modo de sesionar a una forma mixta, que solo faculta a 50 legisladores para estar en la Cámara, otros 150 participan por vía remota y el resto quedará por fuera de las sesiones misma que, en palabras de uno de sus integrantes, Matthew Hamlyn, 'clerk' de la Cámara de los Comunes, se ha convertido en un estudio de televisión para llevar a cabo los trabajos legislativos a distancia, manejándose la de siguiente forma: “La selección de quiénes participan implica que los parlamentarios presenten una carta al presidente de la cámara, quien luego elige a los 50 y a los 130 entre los y las solicitantes. De todas formas, la actividad remota se reduce por ahora a intervenciones y preguntas.”⁴

4

Derivado de lo anterior podemos advertir que los sistemas en los que se trabaja desde los aparatos legislativos mundiales, se han innovado con el fin de adecuar los actos legislativos no sólo por cuestiones sanitarias, sino como una práctica parlamentaria necesaria para atender de cerca las necesidades de los representados.

Salazar Abaroa, contempla una clasificación tripartita del Poder Legislativo, contemplado en el derecho parlamentario: actos

⁴ La pandemia no detiene los poderes legislativos
<https://www.france24.com/es/europa/20210223-cambios-cultura-brit%C3%A1nica-reino-unido-pandemia-parlamento-monarquia-bares>



legislativos, actos de control y actos de administración y gestión.⁵ Por lo que es nuestra competencia crear el ambiente eficaz para el cumplimiento de nuestra obligación como representantes de la ciudadanía.

Si bien es cierto que el quehacer legislativo requiere de una serie de solemnidad y formalidades, también lo es que la evolución es un elemento siempre a considerar en los procesos legislativos, y estar presente en un lugar de trabajo no es un obstáculo para realizar estas actividades, así es que es nuestro deber garantizar en todo momento, los elementos de existencia y validez, para evitar consecuencias jurídicas, al tomar cualquier decisión que modifique de facto las formas y protocolos, con el fin de continuidad del ejercicio de las funciones.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 y 5 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone la inclusión de una fracción LV, al artículo cuarto y la adición de un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del

⁵ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/der_pol_parl.pdf



artículo quinto bis, a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; además de una fracción XVI BIS, al artículo segundo, así como una fracción XXI y modificar la numeración de las subsecuentes del artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con el fin de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a LIV. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a LIV. (...)</p> <p>LV. Diputada o Diputado Migrante: La o el diputado dentro del congreso que representa a las personas migrantes originarias de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o</p>	<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o</p>



atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

SIN CORRELATIVO

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.

atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona que represente a la figura de la Diputación Migrante, de manera permanente, podrá formar parte de las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités, a través de medios remotos que garanticen la identificación, registro de asistencia, el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria, además de poder hacer uso de la palabra y aseguren la votación de la, o el legislador que se encuentre bajo esta modalidad.

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los



	<p>organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.</p>
--	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II De las Convenciones y Definiciones</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I... a XVI...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO II De las Convenciones y Definiciones</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I... a XVI...</p> <p>XVI BIS. Diputada o Diputado Migrante: La o el diputado dentro del congreso que representa a las personas migrantes originarias de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:</p> <p>I. al XX. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:</p> <p>I. al XX. (...)</p> <p>XXI. En el caso de la persona</p>



<p>XXI. (...)</p> <p>XXII. (...)</p>	<p>diputada que represente a la figura de la Diputación Migrante, formar parte de las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités, a través de medios remotos que garanticen la identificación de los participantes, registro de asistencia, el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria, además de poder hacer uso de la palabra y aseguren la votación de la o el legislador que se encuentre bajo esta modalidad.</p> <p>Esta modalidad estará sujeta a los lineamientos que para su desarrollo acuerde la Junta, y será proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuando sea necesario que la persona diputada que representa a la figura de la Diputación Migrante se ausente para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia y atribuciones para con sus representados;</p> <p>XXII. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción</p>
--------------------------------------	--

	<p>simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;</p> <p>XXIII. Para hacer uso de esta prerrogativa, la o el Diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos 48 horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a una o un intérprete que traduzca la exposición de la o el legislador de que se trate; y</p> <p>XXIV. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.</p>
--	---

PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV AL ARTÍCULO 4, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a LIV. (...)



LV. Diputada o Diputado Migrante: La o el diputado dentro del congreso que representa a las personas migrantes originarias de la Ciudad de México.

Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona que represente a la figura de la Diputación Migrante, de manera permanente, podrá formar parte de las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités, a través de medios remotos que garanticen la identificación, registro de asistencia, el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria, además de poder hacer uso de la palabra y aseguren la votación de la, o el legislador que se encuentre bajo esta modalidad.

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II

OFICINA

Plaza de la Constitución #7, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Teléfono 55 5130 1900 ext. 2207



De las Convenciones y Definiciones

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XVI. (...)

XVI BIS. Diputada o Diputado Migrante: La o el diputado dentro del congreso que representa a las personas migrantes originarias de la Ciudad de México.

XVII. a LI. (...)

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. al XX. (...)

XXI. En el caso de la persona diputada que representa a la figura de la Diputación Migrante, formar parte de las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente y en Comisiones o Comités, a través de medios remotos que garanticen la identificación de los participantes, registro de asistencia, el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria, además de poder hacer uso de la palabra y aseguren la votación de la o el legislador que se encuentre bajo esta modalidad.

12

Esta modalidad estará sujeta a los lineamientos que para su desarrollo acuerde la Junta, y será proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuando sea necesario que la persona diputada que representa a la figura de la Diputación Migrante se ausente para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia y atribuciones para con sus representados;

XXII. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;



XXIII. Para hacer uso de esta prerrogativa, la o el Diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos 48 horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a una o un intérprete que traduzca la exposición de la o el legislador de que se trate; y

XXIV. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Raúl Torres

DIP. RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO